



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-1240/2022

Tema: Incidente de inejecución de Sentencia

Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, presenta incidente de inejecución de sentencia respecto de la resolución emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1240/2022.

HECHOS

1. El veintiuno de septiembre, la actora presentó *per saltum* demanda de juicio de la ciudadanía, en contra del listado de congresistas nacionales elegibles en el Consejo Nacional y de la nulidad de la votación recibida en el III Congreso Nacional Ordinario.
2. El treinta de septiembre, esta Sala Superior determinó la improcedencia del referido juicio y ordenó su reencauzamiento a la CNHJ para que, **a la brevedad**, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho corresponda.
3. El veintiséis de octubre, se recibió en esta Sala Superior escrito por el que la incidentista plantea el incumplimiento de la sentencia.

SÍNTESIS

¿Qué plantea la incidentista?

Que la responsable incumplió la sentencia, pues han transcurrido más de treinta días hábiles para que resolviera su queja, sin que a la fecha lo haya hecho.

Manifiesta que en el desahogo de la vista que se le dio, la CNHJ no razonó ni motivó las causas que le impiden la emisión de una resolución ni acompaña alguna documentación o prueba que demuestre lo afirmado por esta.

Precisa que, contrario a lo afirmado por la responsable, el once de octubre pasado, la CNHJ dictó acuerdo mediante el cual ordenó el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, habiendo transcurrido dieciocho días de dicha actuación, sin que, como afirmó, se haya acordado la realización de diligencias para mejor proveer.

Decisión

Esta Sala Superior considera **cumplida la sentencia**.

Ello, pues si bien durante la sustanciación del incidente de inejecución materia de análisis aún no se dictaba la resolución en cuestión, lo cierto es que el cuatro de noviembre, la responsable presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la resolución de la queja intrapartidista CNHJ-NAL-1571/2022, emitida el treinta y uno de octubre pasado.

CONCLUSIÓN:

Dado que la presente resolución es un incidente de incumplimiento de sentencia, cuya materia se ocupa, exclusivamente en verificar si la responsable llevó a cabo lo ordenado por esta Sala Superior en resoluciones anteriores, se considera cumplida la sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1240/2022

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Resolución que declara **infundado** el incidente de inejecución promovido por **Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, respecto de la resolución emitida en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-1240/2022.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	2
II. COMPETENCIA	3
III. ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL	3
IV. RESUELVE.....	7

GLOSARIO

Actor/parte actora:	Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CNHJ/responsable:	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
CNE:	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Juicio ciudadano:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Morena:	Movimiento de Regeneración Nacional.
Reglamento interno:	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios y Daniela Avelar Bautista.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA SUP-JDC-1240/2022

I. ANTECEDENTES

De lo narrado por la actora en su escrito de demanda y de las constancias que obran en autos se extraen los siguientes hechos:

1. Convocatoria. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización para llevar a cabo el procedimiento de renovación de diversos cargos partidistas, con excepción de los de la presidencia y la secretaría general del citado Comité.

2. Congreso Nacional Ordinario de MORENA. El diecisiete y dieciocho de septiembre se realizó el referido congreso.

3. Juicio de la ciudadanía. El veintiuno de septiembre, la actora presentó *per saltum* demanda de juicio de la ciudadanía, en contra del listado de congresistas nacionales elegibles en el Consejo Nacional y de la nulidad de la votación recibida en el III Congreso Nacional Ordinario.

4. Reencauzamiento. El treinta de septiembre, esta Sala Superior determinó la improcedencia del referido juicio y ordenó su reencauzamiento a la CNHJ para que, **a la brevedad**, en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en Derecho corresponda.

A. Incidente de inejecución de sentencia

1. Escrito. El veintiséis de octubre, se recibió en esta Sala Superior escrito por el que la incidentista plantea el incumplimiento de la sentencia.

2. Turno. En dicha fecha, el Magistrado Presidente ordenó turnar a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña el expediente del **SUP-JDC-1240/2022** y el escrito incidental, a fin de determinar lo que en Derecho proceda.

3. Vista y requerimiento. En la misma fecha, se le dio vista a la CNHJ para que rindiera el informe correspondiente y remitiera la documentación que considerara pertinente.



4. Desahogo. El veintisiete de octubre, la CNHJ a través de la cuenta de correo electrónico cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx, desahogó la vista antes referida.

5. Vista a la actora. El veintiocho de octubre, se le dio vista a la actora con la respuesta dada por la responsable, para que manifestara lo que a su Derecho conviniera y remitiera la documentación que considerara pertinente.

6. Desahogo. El veintinueve siguiente, desahogó la vista referida en el punto anterior.

7. Cumplimiento. El cuatro de noviembre siguiente, la CNHJ a través de la Oficialía de partes de esta Sala Superior, lo presentó.

En ella, informa la resolución emitida el treinta y uno de octubre pasado respecto del procedimiento sancionador electoral CNHJ-NAL-1571/2022.

II. COMPETENCIA

Esta Sala es competente para conocer y resolver el incidente sobre inejecución de la sentencia, porque si tuvo la facultad para estudiar el recurso al rubro indicado, entonces también está autorizada para analizar los aspectos secundarios, como lo son los incidentes vinculados con el cumplimiento de sus determinaciones.²

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.³

² Conforme los artículos 17, 41, Base VI; 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción II, 184, 186, fracción X, y 189, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso b); 61, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 93 del Reglamento Interno.

³ Localizable en la página electrónica:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=%2024/2001>

III. ESTUDIO DE FONDO DE LA CUESTIÓN INCIDENTAL

¿Qué resolvió la Sala Superior?

Determinó la improcedencia de la solicitud de la actora de resolver *per saltum* el juicio de la ciudadanía que promovió.

Ello, por no haberse agotarse el principio de definitividad, acordándose, por tanto, el reencauzamiento de su escrito de demanda a fin de que la CNHJ resolviera **a la brevedad** lo que en Derecho corresponda.

¿Qué resolvió la CNHJ?

Declaró infundados e ineficaces los planteamientos de la hoy incidentista, respecto de su presunta exclusión de la lista de congresistas elegibles al Congreso Nacional, así como de la declaración de nulidad de la votación obtenida a su favor en el Congreso Nacional Ordinario, a pesar de su nombre no se encontraba registrado en la lista de consejeros elegibles .

¿Qué plantea la incidentista?

Que la responsable incumplió la sentencia, pues han transcurrido más de treinta días hábiles para que resolviera su queja, sin que a la fecha lo haya hecho.

Manifiesta que en el desahogo de la vista que se le dio, la CNHJ no razonó ni motivó las causas que le impiden la emisión de una resolución ni acompaña alguna documentación o prueba que demuestre lo afirmado por esta.

Precisa que, contrario a lo afirmado por la responsable, el once de octubre pasado, la CNHJ dictó acuerdo mediante el cual ordenó el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, habiendo transcurrido dieciocho días de dicha actuación, sin que, como afirmó, se haya acordado la realización de diligencias para mejor proveer.



a. Decisión

Esta Sala Superior considera **cumplida la sentencia**.

Ello, pues si bien durante la sustanciación del incidente de inejecución materia de análisis aún no se dictaba la resolución en cuestión, lo cierto es que el cuatro de noviembre, la responsable presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior la resolución de la queja intrapartidista CNHJ-NAL-1571/2022, emitida el treinta y uno de octubre pasado.

b. Justificación

Base normativa

El Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de éstas.⁴

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el órgano jurisdiccional para que se cumpla en la realidad lo establecido en su fallo.

⁴ Artículos 99, párrafos 1º y 4º; 17 y 128, constitucionales. Jurisprudencia 24/2001: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Ver en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=%2024/2001>

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA
SUP-JDC-1240/2022**

c. Caso concreto

En el caso, la incidentista reclama el incumplimiento de la sentencia por parte de la responsable, en atención a que, al momento de la presentación de su escrito de incumplimiento, no había emitido resolución en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

Ahora bien, como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el cuatro de noviembre, en cumplimiento, la CNHJ compareció ante esta Sala Superior para informar el cumplimiento de la resolución principal dictada en el presente expediente.

Para tal efecto, remitió la referida resolución y exhibió copia de la notificación de fecha treinta y uno, practicada a la incidentista.

Sin embargo, de la constancia de notificación de la resolución enviada a la actora, se desprende que dicha diligencia se realizó a la cuenta de correo electrónico xochitl.zagal@morena.si la cual no es la que señaló en su escrito de demanda ni en el de ampliación, siendo la dirección xochitzagalmx@gmail.com la correcta.

En ese sentido, esta Sala Superior estima que, si bien la responsable dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, no se tiene certeza de que la actora haya tenido conocimiento de la resolución emitida por esta.

Por ello, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia, la CNHJ deberá realizar la notificación de la resolución partidista al correo electrónico que para el efecto señaló la actora.

Conclusión.

Dado que la presente resolución es un incidente de incumplimiento de sentencia, cuya materia se ocupa, exclusivamente en verificar si la responsable llevó a cabo lo ordenado por esta Sala Superior en resoluciones anteriores, se considera cumplida la sentencia.



Por lo expuesto y fundado se:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Se tiene por **cumplida** la sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la CNHJ notifique la resolución del expediente CNHJ-NAL-1571/2022 al correo electrónico que para tal efecto señaló la actora en su escrito de demanda.

Notifíquese, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.